

**SECRETARIA.** San Bernardo del Viento – Córdoba, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que, dentro de la presente actuación, se halla pendiente pronunciamiento sobre la transacción arimada por las partes respecto del cumplimiento de la sentencia. Lo paso al despacho, para que se sirva proveer.



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE-  
LEASING FINANCIERO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: EFRAÍN CHALJUB MORELOS  
RADICADO N°: 2021-00312

### ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud allegada por la apoderada del Banco accionante junto con la que aporta contrato de transacción suscrito y con las respectivas constancias de presentación para reconocimiento de documento y firmas, ante notario público.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Problema jurídico.

El problema jurídico se circunscribe al siguiente interrogante: ¿Debe atenderse la transacción que ha sido aportada en documento adjunto por la apoderada de la demandante?

**2. Tesis del Juzgado: Es procedente avalar la transacción presentada y como consecuencia de ello declarar terminado el proceso y ordenar su archivo.**

En el presente asunto es viable darle aval a la transacción presentada por las partes, teniendo en cuenta las siguientes potísimas razones:

El artículo.312 del CGP es del siguiente tenor:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. **También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.**”*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso,** si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.*

Revisada la actuación, la apoderada de la demandante, allegó, a través de mensaje de datos, solicitud suscrita por ella donde, en su cuerpo se puede leer:

*“por medio del presente escrito me permito aportar contrato de transacción suscrito entre el deudor y el Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS Iriarte en calidad de representante legal de*

*Banco BBVA, por medio del cual se transa, entre otras, el pago de la obligación adeudada por EFRAIN CHALJUB MORELOS”.*

Acompañó a dicho mensaje y solicitud, el cuerpo de un contrato de transacción suscrito entre el demandado y la persona quien manifiesta ostentar la calidad de representante legal de la entidad demandante, que a la sazón es el mismo que confirió poder a la apoderada que ha venido actuando desde el inicio de esta actuación y que se halla con reconocimiento de firma y contenido ante notario público, donde manifiestan transar el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 2022 proferido por esta dependencia judicial y donde al declarar por terminado el contrato de leasing sobre bien mueble con ocasión del incumplimiento contractual en cabeza del demandado, se ordenó la restitución compulsiva del vehículo automotor dado bajo esa modalidad de tenencia.

Es de anotar que, conforme lo postula el inciso 2º del artículo 312 CGP, del escrito de transacción se corrió traslado a las partes e intervinientes por el término de tres días y se publicó dicho traslado en plataforma TYBA y en el microsítio del despacho judicial en la página WEB de la Rama Judicial.

Dichas así las cosas, como arriba se adelantó, deberá aprobarse la transacción presentada por las partes respecto a la forma y cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho por no ser contraria a derecho sustancial, haber sido presentada por las partes interesadas y ser realizada sobre pretensiones conciliables, determinando sus alcances y sobre la totalidad de la Litis o puntos en conflicto, debiendo, con ocasión de su aprobación, declarar la terminación del proceso.

Teniendo como sustrato lo anterior, el Juzgado...

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Aprobar** la transacción presentada por las partes interesadas en el proceso y en el cumplimiento de la sentencia por estar ajustada a derecho sustancial y cumplir las exigencias del artículo 312 CGP.

**SEGUNDO.- Ordenar la** terminación del presente proceso por transacción y el consecuente archivo del mismo.

### **NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4402ab3f0603e32a8f966f895fb986541fd1d084baa32717fa341f03fa0a9f14**

Documento generado en 02/12/2022 09:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**